



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Universidad Tecnológica Metropolitana

Número de Informe: 134/2013
30 de octubre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.745/2015
REF.: N° 164.754/2015
184 819/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

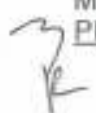
SANTIAGO, **30.OCT.15*086421**

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

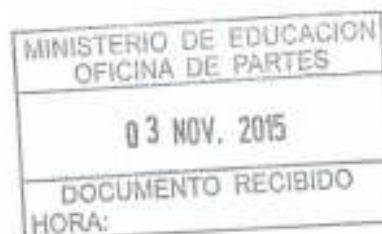
Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE



RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.746/2015
REF.: N°s 164.754/2015
184 819/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT 15*086422

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y
fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre
auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.747/2015
REF.: N° 184.754/2015
184.819/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT 15 *086423

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y
fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre
auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

275

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO (S)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.748/2015
REF.: N°s 164.754/2015
184 819/2015

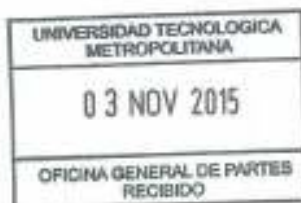
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT 15 *086424

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y
fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre
auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

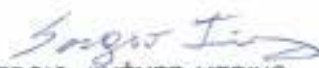
DAA N° 2.749/2015
REF.: N°s 164.754/2015
184.819/2015

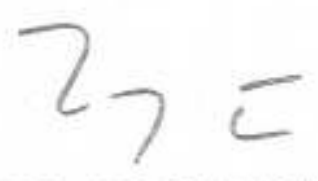
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT.15*086425

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa

03 NOV. 2015

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL INTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.750/2015
REF.: N° 164.754/2015
184 819/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT 15*086426

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 134, de 2013, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 82/2015
REFS. N°s 164.754/2015
184.819/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 134,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA EFECTUADA EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA.

SANTIAGO,

30 OCT. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 134, de 2013, sobre auditoría integral aleatoria en la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Jéssica Arriagada Gutiérrez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 134, de 2013, y la respuesta a dicho documento remitida mediante los oficios rectoría (O) N° 7 y 07/738, ambos de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

3 A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 1.1 Manuales de procedimientos	La universidad mediante la resolución exenta N° 1.913, de 18 de mayo de 2011, aprobó los manuales de procedimientos administrativos, fichas de procedimientos administrativos y tableros de control de procedimientos para las direcciones de administración y de finanzas, los cuales se encuentran publicados en la página web de la casa de estudios. Enseguida, es dable señalar que efectuadas las consultas pertinentes a las distintas unidades de la universidad, se constató que el referido documento no es conocido por parte de los funcionarios, toda vez que para el caso del endeudamiento, se proporcionó a esta Contraloría General un manual distinto al oficial. Por otra parte, dado que el citado manual no contiene una política de inversiones, la unidad de tesorería elaboró un procedimiento informal, el cual no consta que haya sido sancionado por un acto administrativo dictado al efecto. A su turno, el citado documento, en el que se indican, entre otras materias, la definición y los flujos de los procesos, no contiene la descripción precisa de cómo deben desarrollarse en las diversas unidades, es decir, no permite obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral de todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones que se realizan dentro de aquellas, vulnerando lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno, específicamente en el acápite III, letra a), sobre documentación, numeral 45, el que establece que es necesario contar con los manuales pertinentes, a fin de fortalecer el control interno de la entidad.	La UTEM manifestó que se encuentra aprobado el manual de inversiones y adjuntó la resolución exenta N° 4.181, de 9 de diciembre de 2014, que sanciona dicho procedimiento.	Se corroboró que por medio de la resolución exenta N° 4.181, de 2014, se aprobó el procedimiento de inversiones de la universidad para cautelar un manejo eficiente y seguro de los excedentes financieros que se generan en el flujo de caja de esa casa de estudios.	En consideración a lo expuesto, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 1.3 Estados financieros enviados a la CGR	Se constató el incumplimiento del artículo N° 30.300, de 2012, de este origen, que obliga a las instituciones de educación superior del Estado a enviar a este Organismo de Control, una copia de los estados financieros y del informe de los auditores externos, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre de dichos estados. En efecto, la UTEM remitió a esta Contraloría General, sus estados financieros auditados correspondientes al período 2012, el 27 de junio de 2013, vale decir, con un retraso de 3 meses.	La respuesta argumentó que por carta de 12 de mayo de 2014, se enviaron los estados financieros del año 2013, auditados y publicados en el diario La Segunda el 25 de abril de 2014, y que con fecha 20 de mayo de la misma anualidad se subió a la plataforma de esta Institución Superior de Control dichos estados financieros. Añadió, que para los próximos años se agendará, dentro de las actividades regulares del departamento de contabilidad, el envío en papel impreso y la carga electrónica en el sitio web de este Ente Fiscalizador de los estados financieros auditados a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio correspondiente y que el funcionario responsable de ello es el jefe del departamento de contabilidad.	Se corroboró que a través de carta enviada por la UTEM a la División de Análisis Contable de este Ente de Control, de 12 de mayo de 2014, se remitieron los estados financieros auditados, además de la publicación de los mismos en el diario La Segunda. Asimismo, se realizó su recepción conforme, por parte de esta Institución.	En consideración a la disminución del atraso en la presentación de los estados financieros, se da por subsanada la observación.
I - 1.4 - b) Procedimiento de cobranza	Con el fin de certificar la existencia y exactitud de los registros que maneja el departamento de cobranzas, se llevó a cabo una circularización al 31 de diciembre de 2012, a la empresa de cobranza, Pinto y Asociados Limitada "Acobro Ltda.", la que envió a esta Contraloría General 3 archivos que presentaban diferencias en los datos, hecho que demuestra que los antecedentes proporcionados no habían sido conciliados por la entidad.	La casa de estudios manifestó que se realizan cuadraturas periódicas entre los registros contables de la UTEM y los informados por las empresas Acobro Ltda. y RECSA. Agregó, que el departamento de cobranzas efectúa conciliaciones periódicas entre los saldos mantenidos en cobranza en empresas externas y los auxiliares que mantiene por este mismo concepto.	Se verificó el memorándum N° 234, de 12 de diciembre de 2014, de la jefa del departamento de cobranzas, con la certificación de los saldos actualizados al 30 de junio de ese año, por parte de la empresa y la cuadratura de conciliación de saldos practicada por ese departamento, sin discrepancias. En cuanto a lo presentado por la empresa Acobro Ltda. al 21 de julio de 2014, se detectaron divergencias en relación con la cuadratura llevada a cabo por el departamento de cobranzas, las que fueron comunicadas a esa empresa para su rectificación.	En atención a las conciliaciones efectuadas, se subsana lo observado.

32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1-2.6.3.1 - d) Contrato colectivo entre el CRUCH y ORSAN S.A	Se constató que el último contrato firmado con Orsan S.A., que dice relación con las gestiones de recaudación y cobranza de los créditos de los fondos solidarios y universitarios, reprogramados en virtud de la ley N° 19.848, sobre Normas para la Reprogramación de Deudas Provenientes del Crédito Solidario de la Educación Superior, de 26 de octubre de 2004 y, que según se verificó, de acuerdo a lo establecido en su cláusula décima, finalizó el 31 de julio de 2007. No obstante lo anterior, a partir de esta última data, las partes han continuado regulando sus derechos y obligaciones refiriéndose a este contrato como si se encontrara vigente, sin que conste una prórroga al respecto. Cabe agregar, que con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrato en virtud de ese instrumento, esta, conforme a las bases de licitación hizo entrega al Consejo de Rectores de la UTEM, de una boleta de garantía por 1.000 unidades de fomento, UF. Por lo tanto, de entenderse que el contrato señalado se encuentra vencido, la citada boleta también lo está, situación que afecta los intereses de ese establecimiento de educación al no contar con el debido resguardo. En respuesta al preinforme, la universidad manifestó que este convenio de cobranza se trataba de un contrato colectivo entre Orsan S.A. y las universidades adscritas al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, motivo por el cual se requirió para la etapa de seguimiento remitir los antecedentes al CRUCH para actualizar el convenio colectivo.	La tasa de estudios argumentó que Orsan S.A. se caracteriza por disponer de una unidad con dedicación exclusiva y especializada que opera como una administración de fondo solidario y dado que en la práctica han operado con esa firma para la recaudación de los créditos cruzados (Fondos Solidarios de Crédito Universitario, FSCU otorgados por 2 o más universidades distintas), se ha actualizado al convenio. Asimismo, comunicó que el Consejo de Rectores no tiene relación administrativa con los Fondos Solidarios de Crédito Universitario y que los administradores de dicho fondo están facultados por el artículo 18 de la ley N° 19.287, que Modifica la Ley 18.591 y Establece Normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario, para celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranza, entre sí y con terceros.	Se confirmó a través de las resoluciones exentes N° 4.241 y 4.366, ambas de diciembre de 2014, la adjudicación y aprobación, respectivamente, del Convenio de Recaudación de Cobranza entre la Administración General de Fondo Solidario de Crédito Universitario de la UTEM y Orsan S.A. y la actualización del referido convenio, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 134, de 2013, de este origen.	Por lo expuesto, se subsana lo observado.

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 2.5.3.4 - a) - i) Letras protestadas	Al 31 de diciembre de 2012, el saldo contable que mantenía la universidad en letras protestadas custodiadas por el departamento de cobranza, ascendía a M\$ 4.444.485, en tanto, el auxiliar totalizaba la suma de M\$ 4.470.834. La diferencia entre lo contabilizado y el auxiliar de la cuenta alcanzaba a M\$ 26.360.	La universidad argumentó que ejecutaron los ajustes solicitados, adjuntando los respaldos correspondientes.	Se corroboró que a través del comprobante contable N° 15673, de 10 de octubre de 2014, se ajustaron las letras protestadas por M\$ 26.360.	En atención a la normalización de diferencias detectadas, se subsanaron las observaciones.
1 - 2.5.3.4 - b) - i) Letras protestadas mantenidas por la empresa de cobranza	La UTEM suscribió un contrato con la empresa Pinto y Asociados Limitada, Acolbro Ltda., con la finalidad de encomendarle la cobranza externa de las letras. Dicho contrato fue suscrito el 23 de agosto de 2011, siendo aprobado por la resolución exenta N° 4.435, de 14 de septiembre de esa misma anualidad. Al respecto, al 31 de diciembre de 2012, la UTEM mantenía en la cuenta N° 1142106, denominado "documentos por cobrar a cobro letras", letras protestadas por un monto de M\$ 1.161.881, saldo que difería del auxiliar presentado por el departamento de aranceles que ascendía a M\$ 1.204.531, produciéndose una diferencia de M\$ 42.640.		Se confirmó mediante el comprobante contable N° 15674, de 31 de octubre de 2014, el ajuste por M\$ 42.640.	
1 - 2.5.3.4 - c) - i) Letras en garantía y cobranza simple	La casa de estudios mantenía en sus registros las letras en garantía remitidas al Banco de Crédito e Inversiones para su cobro, las que al 31 de diciembre de 2012 registraban un saldo de M\$ 4.327, mientras que la información confirmada por el citado banco daba cuenta de M\$ 4.662, constataándose una diferencia a favor de la universidad por M\$ 335. Idéntico hecho se produjo con las letras en cobranza simple, mantenidas en la entidad bancaria, las que contablemente ascendían a M\$ 579.123, en tanto que lo comunicado por esta última fue de M\$ 620.214, evidenciando que la UTEM no realizaba al momento de materializar el cierre contable la cuadratura de su información financiera.		Se ratificó la regularización de las letras enviadas a banco en cobranza simple en estado al cedente de 26 de noviembre de 2014 y el libro mayor de la cuenta letras en cobranza simple aranceles y de las letras enviadas a banco en cobranza en garantía en estado al cedente de 13 de noviembre de 2014 y su correspondiente libro mayor de letras en garantía.	

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1-2.5.4-b Cruce de información efectuado por el Servicio de Registro Civil e Identificación	En cuanto a la base de datos de las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, MINEDUC, se debe señalar que el N° 6.363.5XX-X, alumno beneficiado con la beca Vasech por M\$ 181, estaba incluido en los registros del MINEDUC y de la casa de estudios en examen, pero no constaba en la información validada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La situación descrita arroja incertidumbre sobre la confiabilidad de la información y la eventual recuperación de los montos, así como también, denotan omisiones de control, lo que no se aviene con lo establecido en la letra d), sobre objetivos del control, numeral 32, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada.	La universidad manifestó que ya se había presentado el certificado de nacimiento, fotocopia de cédula de identidad y correo electrónico de la señora Marcela Sánchez Gutiérrez, contraparte del Ministerio de Educación.	Se corroboró la existencia de la documentación del alumno N° 6.363.5XX-X, acorde a lo requerido en el Informe Final N° 134, de 2013, de este origen.	En atención a los antecedentes aportados, se subsanan las observaciones.
1-2.8.1-d) Revisión de expedientes de alumnos titulados	Se determinó que para el alumno N° 15.586.8XX-X, no se encontró el certificado de egreso. Lo que demuestra carencia de control y vulnera el acápite III, normas específicas, letra a), numeral 43, de la normada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que precisa que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.	La UTEM argumentó que el N° mencionado no corresponde, sin embargo, en el prentome de observaciones N° 134, de 2013, aparece mencionado al alumno Juan Alfredo Delgado Ballías con dicho N°, adjuntando copia del certificado de egreso de dicho estudiante, cuyo N° es el N° 14.586.8XX-X.	Se tuvo a la vista el certificado de egreso de 19 de junio de 2007, del estudiante Juan Alfredo Delgado Ballías, N° 14.586.8XX-X.	
1-2.10.1 Aporte fiscal directo e indirecto	Se revisaron los ingresos provenientes de aporte fiscal directo e indirecto, por un total de M\$ 3.116.832, de conformidad con los decretos N° 44, de 25 de enero de 2012 y 164 de 26 de marzo de 2012, para aportes directos y, para los casos de los aportes indirectos, el N° 99, de 7 de febrero de 2012, respectivamente, todos del Ministerio de Educación. Cabe hacer presente, que para el monto de M\$ 68.847, relacionado con aporte fiscal directo, no se pudo obtener por parte de la universidad el acto administrativo de aprobación.	La institución adjuntó el comprobante de egreso de la Tesorería General de la República, haciendo hincapié en que se deben arbitrar medidas para que los ministerios que correspondan, incluyan en la distribución de los decretos de asignación de aportes a todas las universidades beneficiadas en dichos instrumentos. En este mismo orden de ideas, el jefe de la Subdivisión Jurídica (S) del Ministerio de Educación, mediante el oficio N° 077/38, de 9 de abril de 2015, remitió antecedentes que	Se ratificó a través del certificado de Tesorería General N° 60135, de 24 de diciembre de 2012, la transferencia de aporte fiscal por M\$ 68.847. Asimismo, se confirmó a través del correo electrónico enviado el 22 de enero de 2015, desde la Unidad de Presupuesto y Control de Gestión de la División de Educación Superior, la Distribución Incremento Aporte Fiscal Directo, con Aplicación del artículo 17 de la ley N° 20.642, de 2012, que otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Conceda Aguinaldo y otros Beneficios que indica y	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		respalda las medidas gestionadas por esa secretaría de Estado al efecto.	Modifica Normas Legales que Señala, por la suma total de M\$ 68.647.	
	En relación al proyecto de reconstrucción se detectó una desconformidad ascendente a M\$ 25.110, entre los gastos informados por la UTEM versus lo reflejado por el MINEDUC, como se detalla a continuación: Gastos según UTEM: M\$ 420.594 Gastos según MINEDUC: M\$ 425.484	La UTEM manifestó que la diferencia de M\$ 27.656, corresponde a dos gastos contabilizados en los voucher N° 8.789, de 13 de diciembre de 2011, por M\$ 2.438 y 9.842 de igual mes y año por M\$ 25.228, y que no corresponde hacer ajustes de ninguna naturaleza, ya que la diferencia obedece a información entregada por el MINEDUC, de años contables distintos. Agregó, que estos proyectos a la fecha están finalizados y aceptados, tanto el cierre financiero como la ejecución por parte del ministerio, según documentos que acompaña. Del mismo modo, el jefe de la Subdivisión Jurídica (S) del Ministerio de Educación, mediante oficio N° 07736, de 9 de abril de 2015, confirma que el proyecto se encuentra finalizado y que se rindió una ejecución total de M\$ 592.212, quedando un saldo de M\$ 4.574, el que con fecha 27 de diciembre de 2013, fue restituido por medio de depósito en cuenta corriente N° 9022881, del Banco del Estado, a nombre de esa secretaría de Estado.	Se comprobó los saldos del libro mayor de la cuenta corriente N° 1112503, al 31 de diciembre de 2013, cuyo saldo final ascendió a M\$ 4.573, valor que coincide con el saldo informado por el MINEDUC, y que fue restituido por la UTEM a través de depósito en la cuenta corriente N° 9022881 del Banco Estado a nombre del Ministerio de Educación el día 27 de diciembre de 2013.	En mérito de lo expuesto, se subsana la observación.

I - 2.10.2 - b) - II)
Informe semestral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 2.10.2 - c) Difusión	De acuerdo con la cláusula decimoquinta del convenio, la universidad debía informar que el proyecto fue financiado con el aporte de recursos entregados por el Ministerio de Educación, teniendo que insertar en una placa el logotipo institucional del MINEDUC, acorde con sus políticas y estrategias comunicacionales, lo que a la fecha de la auditoría no había acontecido.	La UTEM manifestó que se contrató a una empresa y se instalaron las placas informativas.	Se corroboró que por la resolución evento N° 472, de 24 de marzo de 2014, se adjudicó al proveedor ABBA CHILE LTDA., la compra e instalación de placas identificatorias. Asimismo, se validaron dichas placas en el frontis de la casa de estudios, las que cumplen con lo acordado en el convenio.	Atendido lo precedentemente indicado, se dan por subsanadas las observaciones.
II - 1.2 Cuentas corrientes MECESUP	La UTEM mantenía 25 proyectos correspondientes al programa MECESUP, gestionado por el MINEDUC, los que tenían habilitada una cuenta corriente exclusiva para cada uno de ellos, y que cumplieron su plazo de ejecución. Sin embargo, la UTEM no había ejercido el control necesario sobre estos, al no exigir a los respectivos responsables la entrega de los informes finales y cerrar las cuentas corrientes bancarias asociadas, a objeto de no incurrir en gastos innecesarios que van en desmedro de la institución. A mayor abundamiento, cabe anotar que la universidad pagó M\$ 4.397, en el año 2012, por concepto de comisiones bancarias al Banco Scotiabank relativas a 14 cuentas corrientes, lo que pugna con el principio de eficiencia con el que deben operar las entidades públicas, establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.	La repartición de educación comunicó que al 31 de octubre de 2014, todas las cuentas corrientes asociadas a proyectos MECESUP finalizados, están cerradas, mientras que las cuentas que permanecen abiertas corresponden a proyectos vigentes.	Se tuvo a la vista la copia de cuentas cerradas (ejecutivo) del Banco BCI, de 2 de diciembre de 2014, que acredita el cierre de las cuentas corrientes observadas.	

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.6 Cheques girados y no cobrados prescritos	Se determinó que en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta corriente N° 12807658 del Banco de Crédito e Inversiones y Banco Santander, cuenta N° 03-04963-5, se incluyeron 149 cheques girados y no cobrados que ascendían a M\$ 148.101, los que se detallan en el anexo N° 9 y la tabla N° 31, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen, que datan del periodo comprendido entre el año 2009 y el 2012, los que se encuentran prescritos legalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1987, del Ministerio de Justicia que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. En virtud de lo expuesto, se evidenció que la universidad no había realizado las reclasificaciones contables correspondientes, con el objeto de reconocer la obligación financiera por concepto de cheques girados prescritos y no cobrados por los beneficiarios, en la cuenta contable de pasivo documentos caducados N° 2142101, a fin de presentar de forma íntegra y exacta los saldos respectivos. La situación descrita denota ausencia de control sobre las cuentas contables y transgrede el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a ejercer control sobre las operaciones que gestiona.	La institución esgrimió que los cheques girados y no cobrados se contabilizan en la cuenta contable N° 2142101, al momento que el beneficiario solicita su revalidación y que efectivamente al 31 de diciembre 2012, no se contabilizaron los intereses devengados por los días de diciembre de esa anualidad. Adicionalmente, argumentó que dado que no puede modificar los estados financieros de 2012, no se contabilizaron los intereses devengados por los depósitos a plazo tomados en diciembre de ese año. Finalmente, añadió que procedió a contabilizar los ingresos devengados por los depósitos a plazo tomados por la UTEM en los años siguientes.	Se comprobó que los cheques girados y no cobrados fueron reclasificados, regularizando lo detectado.	En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.7 Transacciones registradas en conciliaciones bancarias sin documentos que sustenten las operaciones de ingreso de la institución	Se constató que la conciliación bancaria de diciembre de 2012, de la cuenta corriente N° 55003010, del Banco de Crédito e Inversiones, registró bajo la denominación "Ingresos contabilizados por la UTEM y no registrados por el banco", un monto de M\$ 23.216, provenientes del período 2009 a 2011, respecto del cual, a la fecha de revisión no se obtuvieron los antecedentes que respalden el abono en la citada cuenta, que revelen la existencia y exactitud de tales transacciones. Las partidas en cuestión se detallan en la tabla N° 32, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen. Lo anterior contraviene lo establecido en la letra b) del artículo 96 y artículo 98 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, toda vez que la entidad universitaria tiene contabilizado en la cuenta contable N° 1112312, montos no ingresados a la cuenta corriente y más aún, que correspondieran a transacciones que no tienen la documentación de respaldo pertinente. En respuesta al preinforme, la repartición acompañó los comprobantes contables con las correcciones, manteniéndose la observación debido a que no se efectuaron la totalidad de los ajustes, quedando pendiente la regularización de M\$ 5.500 y M\$ 2.800, por concepto de ingresos contabilizados por la universidad y no ingresados por el banco.	La casa de estudios argumentó que procedió a efectuar los ajustes respectivos. Añadió, que ambos ingresos fueron contabilizados duplicados según comprobantes de ingresos N° 1.808 y 2.099, ambos de 5 de mayo de 2009, por M\$ 2.800 y comprobantes de ingresos N° 1.899, por M\$ 5.500, de 30 de abril de 2006, y N° 1.523, de 17 de abril de 2009, por la misma cantidad, lo que fue regularizado con el comprobante de ingreso N° 1.394, de 30 de septiembre de 2013, por la suma de M\$ 8.300.	Se tuvo a la vista el comprobante contable N° 1.304, de 2013, por M\$ 8.300, que regulariza los comprobantes contables N° 1.808 y 1.523, por estar contabilizados en los comprobantes contables N° 2.060 y 1.899, todos de 2009. A su vez se revisó el informe de conciliación bancaria, de 30 de septiembre de 2013, con los ajustes respectivos.	En atención a la regularización de la deficiencia detectada, se da por subsanada la observación.

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.9 Inversiones	Solicitado el análisis de las inversiones del año 2012, con la finalidad de examinar, entre otros aspectos, detalles relativos a las colocaciones, tasas de interés y procedimientos de los montos invertidos, se constató que la Tesorería de la UTEM no disponía de tal análisis por el período comprendido entre enero y noviembre de 2012. Debe señalarse, que la ausencia de un estado informativo de esta naturaleza dificulta el examen de las operaciones de banco. Por consiguiente, se procedió a solicitar el mayor de la cuenta de depósitos a plazo en moneda nacional, evidenciándose que durante el año se realizaron inversiones y reinversiones acorde al detalle de la tabla N° 34, del Informe Final N° 134, de 2013, de esta procedencia. Ahora bien, según los registros contables, al 31 de diciembre de 2012, los depósitos a plazo en moneda nacional ascendían a M\$ 3.170.000, distribuidos entre el Banco de Crédito e Inversiones por un monto de M\$ 800.000, Banco Internacional por la cifra de M\$ 1.400.000 y el Banco Santander por M\$ 1.270.000. A su vez, se verificó que se consignaban en instrumentos financieros en moneda extranjera M\$ 47.860, en el Banco Santander. Al tenor de lo indicado, se llevó a cabo una circularización de la cartera en depósitos a plazo en moneda nacional y extranjera, a diciembre de 2012, a las citadas instituciones financieras, existiendo conformidad con los montos invertidos en el mercado de capitales en moneda nacional. No obstante ello, se confirmó que la universidad no había contabilizado los intereses devengados por el capital invertido a diciembre del año examinado, lo que pugna con lo dispuesto en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, respecto de los principios de control, eficiencia y eficacia.	La institución esgrimió que dado que no puede modificar los estados financieros de 2012, no se contabilizaron los intereses devengados por los depósitos a plazo tomados en diciembre de ese año. Añadió, que procedió a contabilizar los ingresos devengados por los depósitos a plazo tomados por la UTEM en los años siguientes.	Si bien la entidad no efectuó el registro de los depósitos a plazo por M\$ 7.102, del año 2012, se corroboró que actualmente, los ingresos devengados por dicho concepto son registrados.	Atendido lo expuesto, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.11 - II) Arqueo de pagarés	Elaborado el cálculo aritmético para determinar los intereses al cierre del ejercicio 2012, argumentó que estos ascendieron a M\$ 7.102, según se indica en la tabla N° 25, del citado Informe Final N° 134, de 2013, de este origen. Respecto del pagaré folio N° 20028191 del año 2002, este no fue proporcionado mediante el arqueo por encontrarse en custodia bancaria. En efecto, dicho documento estaba en poder del banco de acuerdo a lo señalado en el contrato firmado el 25 de mayo de 2004, con el Banco del Desarrollo, actualmente Scotiabank. Al leer de lo observado, es necesario puntualizar que dicho contrato tenía sólo una duración de 371 días, por lo tanto, dada la fecha del convenio, este se encontraba expirado. Cabe agregar, que a la data de la auditoría, se verificó que se mantenían 6.381 pagarés del año 2002, por un total de 179.573 Unidades Tributarias Mensuales UTM, en tal banco, respecto de los cuales no se evidencia que se hayan efectuado diligencias para recuperarlos y gestionar su posible cobro.	La UTEM argumentó que los pagarés fueron retirados del Banco Scotiabank el día 11 de junio de 2014 y están a disposición de este Organismo Contralor. Aclara, que los pagarés enviados al Banco del Desarrollo (hoy Scotiabank), no fueron enviados en garantía de préstamo alguno, sino en custodia simple a la institución financiera.	Se comprobó mediante correo electrónico de 12 de junio de 2014, la recuperación de los 6.381 pagarés que fueron entregados al Banco Scotiabank. Asimismo, se tuvo a la vista copia del pagaré folio N° 20028191, de 2002, el que no fue ubicado al momento del arqueo.	En mérito de los antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación.
II - 1.13.1 - f) Cheques en carteras	La universidad no contaba con una política formal que regulara los documentos en cartera, en especial los cheques, ni tampoco se realizaba una conciliación con los montos contabilizados y las cifras que mantenía de manera extraccontable en planillas Excel, contraviniendo los principios de control, eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.	El establecimiento de educación comunicó que sancionó el manual de Procedimientos de Documentos en Custodia UTEM, por medio de la resolución exenta N° 4.194, de 9 de diciembre de 2014.	Se tuvo a la vista la resolución exenta N° 4.194, de 9 de diciembre de 2014, que aprueba el Procedimiento de Custodia de Documentos UTEM.	En consecuencia, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.13.2 - c) Cheques protestados	De acuerdo a los antecedentes entregados por la unidad de cobranza, los cheques protestados pendientes de cobro ascendían a M\$ 136.929, no obstante, el área de contabilidad tenía registrado en la cuenta contable N° 11.431.01, solo M\$ 121.333, observándose una diferencia de menos M\$ 15.496. Se identificó que dentro de las boletas arqueadas ya habían vencido los documentos delatados en la tabla N° 44, del Informe Final en comento, siendo estos sin custodiados en tesorería.	El establecimiento precisó que se efectuarán los ajustes solicitados. La repartición de educación argumentó que procedió a realizar las acciones necesarias para devolver las boletas de garantía vencidas. Agregó, que se acompañó correo del jefe del departamento de contabilidad dirigido a las empresas Silver Ltda., Donnebium S.A., Prodesit Ltda y Mafura Servicios Generales Ltda., poniendo a su disposición cinco boletas de garantía y cominiéndoles el retiro de ellas.	Se validó el comprobante contable N° 15678, de 31 de octubre de 2014, que refleja la diferencia de M\$ 15.496, como una estimación de deudores incobrables en la cuenta N° 11.441.11, quedando el saldo de la cuenta contable documentos protestados regularizado.	Atendidas las medidas dispuestas por la UTEM, se dan por subsanadas las observaciones.
II - 1.13.3 - b) Boletas de garantía	La situación descrita, acredita la ausencia de control que contraviene la resolución evento N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, específicamente lo previsto en el acápite III, letra b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, numeral 51, que señala que la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de las operaciones que maneja la institución, como asimismo, pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en la citada ley N° 18.575.	La universidad dispuso una caja de fondos para custodiar los documentos vencidos y/o históricos. Añadió, que la caja de fondos tiene el código de registro de inventario W13237.	Se corroboró que los días 23 y 29 de diciembre de 2014, la dirección de finanzas de la universidad hizo devolución de la boletas de garantía que se encontraban vencidas.	
II - 1.13.4 - a) Segundo arqueo de fondos	Realizado un primer arqueo de fondos y firmada el acta, personal de la UTEM señaló que existían documentos antiguos en custodia, que representaban derechos para la universidad, los cuales no fueron presentados en una primera instancia. Al respecto, se requirió la habilitación de una caja fuerte para resguardar los documentos históricos a la espera de su eliminación o retiro y mantener las actas de destrucción y el registro de los documentos devueltos, según correspondiera.		Se verificó la plancheta de bienes de 16 de diciembre de 2014, que incorpora la adquisición de una caja fuerte metálica para la custodia de documentos vencidos y/o históricos.	

37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1.13.4 - b) - II) Segundo archivo de fondos	Asimismo, se identificaron cheques en blanco de la cuenta corriente N° 12807969, del Banco BCI, los que están detallados en la tabla N° 40, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen, los cuales se encontraban en un sobre cerrado. Por otro lado, se constataron 5 documentos nros por M\$ 2.319, relativos a la misma cuenta corriente del Banco BCI, de los sueldos de mayo de 2008. Lo anterior no se condice con los procedimientos de control que debe implementar la entidad, con la finalidad de minimizar los riesgos asociados a la materia, en pro de salvaguardar el patrimonio de esa casa de estudios superiores, contriviendo de este modo la aludida ley N° 18.575, en sus artículos 3° y 5°.	La universidad dispuso una caja de fondos para custodiar los documentos vencidos y/o históricos. Añadió, que la caja de fondos tiene el código de registro de inventario W13237.	Se verificó la plancheta de bienes de 16 de diciembre de 2014, que incorpora la adquisición de una caja fuerte metálica para la custodia de documentos vencidos y/o históricos.	En mérito del cumplimiento de lo requerido en el citado Informe Final N° 134, de 2013, se dan por subsanadas las observaciones.
	Se determinó la existencia de 152 boletines de garantía vencidas por un total de M\$ 867.940, documentos fechados entre los años 1998 y 2012, que no habían sido devueltos, advirtiéndose que no había ningún registro de ellos.	El establecimiento comunicó que con fecha 5 de febrero de 2014, dictó el acto administrativo que aprobó el Plan de Compras para el año 2014.	Se corroboró la resolución exenta N° 231, de 5 de febrero de 2014, que formaliza el Plan Anual de Compras y/o Contrataciones de la Universidad.	
IV - 1.1 Plan anual de compras años 2012 y 2013	Se recibió de parte del jefe de abastecimiento el memorándum N° 281, de fecha 9 de agosto de 2013, mediante el cual la UTEM informa que no existe la resolución ni documento que formalice el plan anual de compras de la universidad. Al respecto, la institución no se cñe a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y de del decreto N° 260, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la citada ley, los que establecen respectivamente la obligación de elaborar un plan anual de compras.			

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV - 1.3 Concentración de funciones	En este contexto, cabe anotar que los actos administrativos que deben aprobar el plan anual de compras por la autoridad competente, deben ajustarse a lo previsto en el artículo 3º, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que invita que las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del Estado y que contengan declaraciones de voluntad, se materializarán mediante actos administrativos. La fiscalización permitió verificar que el área de ingresos de la unidad de contabilidad, contaba sólo con el tesoro quien realizaba todas las labores correspondientes a tesorería, situación que a la fecha de la auditoría había influido en el desarrollo y continuidad normal de las labores de administración financiera y contable. Por otra parte, se comprobó que la jefa de adquisiciones tenía el perfil habilitado en el sistema mercado público, para refrendar todas las transacciones realizadas en el portal, permitiendo que se efectuaron compras con la visación solo de una persona, sin que se requiera de la autorización de la respectiva jefatura. Lo anterior, no se condice con lo establecido en el artículo 3º, de la señalada ley N° 18.575 y con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1998, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normas de Control Interno, específicamente, en lo contenido en el capítulo I, letra b) de las normas específicas, división de tareas, que señala que las labores y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignados a personas diferentes.	La universidad informó que aumentó la dotación de personal de la unidad de adquisiciones en comparación al período observado. Agregó, que distribuyó de forma equitativa la carga de trabajo entre los distintos funcionarios y por último, dispuso que el jefe del departamento de abastecimiento efectúe una visación a través del portal de las compras perfeccionadas, además del control jerárquico que ya realiza en conjunto con las demás jefaturas involucradas en el proceso.	Se verificó la resolución exenta N° 3.974, de 3 de diciembre de 2014, que aprueba la destinación de una persona a la unidad de abastecimiento, en calidad de honorarios.	Por lo expuesto, se da por subsanada la objeción.

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
V - 1.2 Leyes sociales	Se verificó que durante el año 2012, la universidad terminó de pagar el convenio por concepto de leyes sociales por deudas de años anteriores. Por su parte, el Instituto de Previsión Social procedió a condonar la totalidad de los intereses penales que se devengaron al 28 de diciembre de 2012, por un monto de M\$ 1.237.451, mediante resolución exenta N° 18.629, de 17 de enero de 2013. Sobre el particular, se comprobó que la autoridad universitaria provisionó una cantidad de M\$ 38.467, relacionados con los intereses de esta deuda y no la suma señalada en el párrafo anterior, subvaluando de este modo la aludida cuantía, lo que pugna con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, capítulo II, letra b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, puntos 48 y 49.	La casa de estudios superiores argumentó que dado que no existe deuda con organismos previsionales, referidas a los años anteriores, no corresponde hacer ajuste. Añadió, que el pasivo refleja el saldo de las remuneraciones del mes anterior.	Se corroboró el comprobante de egreso N° 14439, de 9 de diciembre de 2014, que acredita el pago de las cotizaciones previsionales correspondiente a los sueldos del mes de noviembre de dicha anualidad por la suma de M\$ 157.230, y el cupón de pago de Previdet N° 201411168073-4, de igual fecha. Además, se constató el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, de 15 de diciembre de 2014, en el que consta que la institución no registra deudas previsionales. En relación al reconocimiento contable provisional de la deuda referido a años anteriores, no se aumenta, por cuanto no registra deuda.	En virtud de los antecedentes aportados por la universidad, se dan por subseñadas las observaciones.
V - 1.3.2 Crédito leasing	La UTEM suscribió un contrato correspondiente a un leasing inmobiliario con el Banco Scotiabank. El establecimiento educacional mantiene en sus registros contables un total de M\$ 1.060.163, por concepto de deuda leasing, lo que difiere de lo indicado por el banco según la cual, la deuda es de M\$ 1.065.015, existiendo una diferencia de M\$ 4.852. Cabe hacer presente, que al momento de la fiscalización, la universidad no contaba con el contrato respectivo, de modo que solo fue posible obtener información del acta N° 159, del Consejo Superior, de fecha 7 de noviembre de 2008, la que señala que el leasing será de M\$ 1.500.000, a 12 años plazo. Es preciso agregar, que las solemnidades que deben cumplir los créditos bancarios tomados por las entidades públicas, conforme con lo dispuesto en el artículo 13, de la citada ley N° 10.336 y, por el N° 8.3, del artículo 8° de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General,	La repartición precisó que el 5 de septiembre de 2014, la UTEM pagó la totalidad del contrato por leasing y que adjuntó comprobantes de la contabilización del pago y documentación del banco sobre la operación. Agregó, que la diferencia detectada de M\$ 4.852, se debió a que el banco registró los intereses entre el último vencimiento de la cuota al 5 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2012, intereses devengados que la universidad no había considerado contablemente.	Se tuvo a la vista copia del contrato de arrendamiento inmobiliario N° 0634001. Además, se evidenciaron las facturas N° 659.915 y 659.916, ambas de 8 de septiembre de 2014, que dan cuenta del pago total de dicho contrato y la verificación del bien, respectivamente. Adicionalmente, se validó el comprobante contable N° 14258, de 30 de septiembre de 2014, de esa institución, que refleja la totalidad del pago, dando por liquidado el contrato. Sobre la diferencia de M\$ 4.852, detectada por este Organismo de Control, es dable señalar que no corresponde registrar por cuanto a la fecha de la liquidación del contrato, los saldos se encontraban conciliados.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	que Establece Normas Sobre Ejecución del Trámite de Toma de Razón, consisten en la obligación de efectuar el trámite de referendación de los documentos representativos de la deuda pública, verificándose que el crédito leasing antes mencionado, no presenta antecedentes que den cuenta de que se cumplió con el debido trámite de referendación (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 34.583 y 14.483, de 2012 y 2013, respectivamente, ambos de este Organismo Contralor).			
VII - 1 Descripción del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática	Se advirtió que no se han efectuado evaluaciones de calificación técnica al personal que se desempeña en el Departamento de Sistemas y Servicios de Informática de la UTEM.	El establecimiento educacional adjuntó los certificados de título del personal.	De análisis de los antecedentes aportados, se corroboró que el personal cumple con los requisitos técnicos para ejercer funciones en el ámbito de las tecnologías de la información, conforme con lo dispuesto en el artículo 37, letra d), del decreto N° 83, del MINSEGPRES.	Atendido lo antes expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
VII - 2.1 - b) Comunicaciones electrónicas	Se constató que la UTEM carece de una red perimetral o zona desmilitarizada, DMZ, que agregue otra capa de seguridad a la red interna para acceder a sus servicios informáticos, lo que incumple lo estipulado en el artículo 3° del decreto N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES.	La repartición indicó que por medio del memorándum N° 161, de 2014, se grafica la habilitación de la DMZ.	Se tuvo a la vista el memorándum N° 161, de 2014, del Director del Departamento de Sistemas dirigido al Vicepresidente de Administración y Finanzas de la UTEM, en el que adjunta un esquema gráfico que acredita la habilitación de la red perimetral o zona desmilitarizada, DMZ.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VII - 2.1 - c) Comunicaciones electrónicas	Se detectó que la universidad no deja constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones efectuadas por medios electrónicos, así como tampoco cuenta con un repositorio que almacene la información por un período mínimo de 6 años, infringiendo lo indicado en el artículo 8° del decreto N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Al respecto, se requirió a la entidad disponer de un procedimiento formalizado para almacenar los registros de la transmisión y recepción de las comunicaciones electrónicas.	La Universidad Tecnológica Metropolitana argumentó que elaboró un procedimiento sancionado a través de la resolución exenta N° 4.159, de 9 de diciembre de 2014.	Se corroboró la resolución exenta N° 4.159, de 9 de diciembre de 2014, que aprueba el Procedimiento para Almacenar los Registros de Transmisión y Recepción de las Comunicaciones Electrónicas de la UTEM.	Atendido lo antes expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
VII - 2.2 - a) Desarrollo de sitios web	Se advirtió que en el sitio web de la institución no se hace uso de los dominios gov.cl y gov.cl, contraviniendo lo señalado por el artículo 3° del decreto N° 100, de 2006, del MINSEGPRES, vigente a la fecha de la fiscalización, el cual aprueba Norma Técnica para el Desarrollo de Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado.	El establecimiento de educación manifestó que mediante el memorándum N° 163, de 2014, se da cuenta de las acciones realizadas para subsanar la observación.	Se comprobó que según el artículo 1° transitorio del decreto N° 14, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con fecha 27 de enero de 2014, se estableció que se exceptúan de lo establecido en dicha norma las municipalidades, empresas del Estado y Universidades Públicas.	
VII - 2.3 - a) Mensajes electrónicos	Se verificó que la casa de estudios superiores no posee un documento de evaluación de riesgos y costos asociados al SPAM3, lo que infringe lo indicado en el artículo 2° del decreto N° 63, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para la Adopción de Medidas Destinadas a Minimizar los Efectos Perjudiciales de los Mensajes Electrónicos Masivos No Solicitados Recibidos en las Casillas Electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus Funcionarios.	La UTEM comunicó que confeccionó un procedimiento sobre la materia.	Se ratificó mediante la resolución exenta N° 4.214, de 10 de diciembre de 2014, la formalización del Procedimiento para Instrucción General de Riesgos y Costos Asociados al SPAM de la universidad, acorde a lo requerido en el Informe Final N° 134, de 2013, de este origen.	

AK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VII - 2.3 - d) Mensajes electrónicos	Se constató que la institución carece de un procedimiento formalizado para dar de baja las cuentas de los usuarios cuando cesan de sus funciones, lo que contraviene lo expuesto por el artículo 5° del referido decreto N° 83, de 2006, del MINSEGPRES.	La entidad comunicó que elaboró un procedimiento aprobado por la resolución exenta N° 4.198, de 9 de diciembre de 2014.	Se corroboró mediante la resolución exenta N° 4.198, de 9 de diciembre de 2014, la formalización del Procedimiento de Creación, Desactivación y Eliminación de Cuentas de Usuario.	En mérito de lo expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
VII - 2.3 - e) Mensajes electrónicos	El establecimiento educacional no ha solicitado al proveedor de enlace comunicacional un informe sobre el estado de la instalación del software de correo electrónico, lo que infringe lo estipulado en el artículo 5° del mencionado decreto N° 83, de 2006, del MINSEGPRES.	La repartición proporcionó un procedimiento para solicitar al proveedor del enlace comunicacional los reportes sobre los servicios de acceso a Internet.	Se confirmó por medio de la resolución exenta N° 4.197, de 9 de diciembre de 2014, la creación y sanción del procedimiento para solicitar al proveedor del enlace comunicacional los reportes sobre los servicios de acceso a Internet de la universidad.	
VII - 2.4 - h) Seguridad física	La universidad no tiene un procedimiento formal para la revisión y actualización de los permisos de acceso a la sala de servidores, lo que infringe lo estipulado en la letra e), del artículo 37, del citado decreto N° 83, de 2004.	La institución señaló que contactó un procedimiento para subsanar la observación.	Se comprobó la existencia del Procedimiento para el Acceso a Dependencias del Data Center de la Universidad Tecnológica Metropolitana, formalizado por la resolución exenta N° 4.196, de 9 de diciembre de 2014.	
VII - 2.7 - b) Control de inventario TI	Se evidenció que 7 activos que fueron ubicados del total de 56 bienes de la muestra, habían sido inventariados dos semanas antes de la focalización, con etiquetas diferentes, lo que infringe lo estipulado en la letra c), del artículo 37, del citado decreto N° 83, de 2004, sobre clasificación y control de bienes.	La UTEM precisó que la duplicidad se debió a que el servicio de inventario se encargó a una empresa externa adjudicada mediante licitación pública, la que realizó sus labores de forma coetánea a la auditoría llevada a cabo por esta Contraloría General.	Se verificó el llamado a licitación pública nacional para el servicio de levantamiento de inventario y valuación del activo fijo a valor justo, realizado a través de la resolución exenta N° 8.761, de 11 de diciembre de 2012. A su vez, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 26, de 9 de enero de 2013, que adjudicó el servicio en comento al proveedor Consultores Cluster S.A., producto de lo que se habría generado la duplicación de los bienes en el sistema de inventario.	
VII - 2.7 - a) Control de inventario TI	Se advirtió que de un total de 56 bienes de la muestra, 49 activos TI, no fueron encontrados en las dependencias del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, SISEI, lo que infringe lo estipulado en la letra c), del artículo 37, del citado decreto N° 83, de 2004, sobre clasificación y control de bienes.	La universidad indicó que tomará como medida actualizar los registros de inventario que figuren en otras ubicaciones como se menciona en la normativa que los regula del MINSEGPRES.	Se constató la planilla Excel con el registro de los 49 activos en cuestión. Asimismo, se revisaron las planillas de los bienes catastrados.	

35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	37. del citado decreto N° 83, de 2004, sobre clasificación y control de bienes.	Añadió, que se ha llevado a cabo una actualización del inventario con la ubicación y el estado de cada uno de los bienes, en el que se detallan los que están en uso, han sido dados de baja o están en proceso de serlo.		
VII - 2.B Políticas de seguridad	En cuanto al acceso a los servicios de red internos y externos, se advirtió que no se restringe la instalación de aplicaciones personales, lo que afecta el control de acceso a documentos y sistemas informáticos de la institución, infringiendo lo estipulado en la letra a), del artículo 32, del mencionado decreto N° 83, de 2004, del MINSUPRES. Además, la universidad no imparte instrucciones relativas al uso de redes y servicios en red, como tampoco se especifican los controles de gestión y procedimientos para proteger el acceso a las conexiones de la red y servicios de red, lo que transgrede lo señalado en las letras e), b) y e), del artículo 33, del decreto antes citado.	La entidad remitió las resoluciones exentas N° 4.200 y 4.215, de 9 y 10 de diciembre de 2014, respectivamente.	Se verificó la resolución exenta N° 4.215, de 10 de diciembre de 2014, que formaliza las Instrucciones Generales para Restringir la Instalación de Aplicaciones Informáticas Personales. Se tuvo a la vista la resolución exenta N° 4.200, de 9 de diciembre de 2014, que aprueba las Instrucciones de Uso de Redes y Servicios de Redes UTEM.	En mérito de las acciones llevadas a cabo por la UTEM se dan por subsanadas las observaciones.
VIII - 1.2 Auditoría interna	Respecto del departamento de control de legalidad, se constató la falta de observancia de las propias directrices impartidas por aquel, en materias de control y de seguimiento de las diligencias y plazos que deben cumplirse en la tramitación de los procesos sumariales a su cargo. Es tal recordar que a ese departamento le corresponde velar porque la instrucción de los procesos destinados a determinar la responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria se ajusten a las normas señaladas en la legislación vigente, y disponer los procedimientos disciplinarios para establecer la eventual responsabilidad administrativa frente a las infracciones de los deberes y obligaciones de los funcionarios, de acuerdo a lo indicado en el "Reglamento de Contraloría de la Universidad	La universidad indicó que dictó la resolución N° 3.350, de 3 de octubre de 2014, en que se instruye sumario administrativo.	Se corroboró la emisión de la resolución exenta N° 3.350, de 3 de octubre de 2014, que instruye un sumario administrativo tendiente a investigar los hechos observados por esta Contraloría General. Asimismo, se verificó el oficio ordinario N° 85, de octubre de 2014, a través del cual la UTEM informa el estado de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias pendientes a esa fecha y los culminados para vista fiscal, acorde a lo requerido en el Informe Final N° 134, de 2013, de este órgano.	Atendido lo expuesto, la observación se subsana.

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	Tecnológica Metropolitana", formalizado mediante la resolución exenta N° 4.410, de 25 de diciembre de 1995. A modo de ejemplo, se puede citar que, por resolución exenta N° 6.237, de 16 de diciembre de 2008, se ordenó investigar los hechos dados a conocer en el oficio N° 56.222, de igual año, de esta Contraloría General, sobre irregularidades en la recuperación de subseídos de salud, proceso que, al 30 de abril del año 2013, aún se encontraba en curso. Sobre el particular, es dable mencionar que vencidos los plazos de la instrucción de un sumario y no estando afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revalorar, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo anterior, se encuentra en concordancia con el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 64, letra a), de la citada ley N° 18.834, conforme a los cuales, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones. Por su parte, esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 50.806, de 2004, concluyó que la función de velar porque los procesos disciplinarios se instruyan en los plazos fijados por la ley o en plazos razonables, atendida la complejidad de los hechos y la cantidad de inculpatos, le corresponde a la autoridad que los ordena, lo que no impide que esta Contraloría General, en el trámite de toma de razón, esto es en el ejercicio de sus facultades de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	control de juridicidad de los actos administrativos, se pronuncie sobre la demora excesiva en la tramitación de esos procesos disciplinarios.			
VIII - 13 Inhabilidad por parentesco	En lo que concierne a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en el Título III, de la citada ley N° 18.575, debe señalarse que la letra b) del artículo 54, prevé que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive". Además, corresponde hacer presente que el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que en una misma entidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica. A su vez, en el párrafo segundo del artículo prelado se precisa que si, en lo que atañe a los empleados con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se anuncian en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca, se detectó que ella afecta a las hermanas, Ana Gavilanes Bravo, Decano de la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, grado 1°, de la escala de remuneraciones de la Universidad Tecnológica Metropolitana y Susana Gavilanes Bravo, Académico Jornada Completa del Departamento de Humanidades, grado 6°, de la misma escala de remuneraciones, perteneciente a la facultad antes mencionada. Lo anterior	La UTEM manifestó que doña Susana Gavilanes Bravo solicitó el cambio de descripción desde el Departamento de Humanidades dependiente de la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, al Departamento de Gestión de la Información de la Facultad de Administración y Economía, quedando resuelta la inhabilidad por parentesco entre la citada funcionaria y su hermana.	Se comprobó que mediante la resolución exenta N° 4.710, de 30 de diciembre de 2014, se autorizó el cambio de la académica doña Susana Gavilanes Bravo al Departamento de Gestión de la Información de la Facultad de Administración y Economía.	Atendido lo expuesto, se da por subsanada la observación.

36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVIDOR	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VIII - 2.3.1 Cometidos nacionales	fue ratificado, a través de los antecedentes proporcionados y mediante la información requerida al Servicio de Registro Civil e Identificación. En lo que atañe a esta materia, regulada por el artículo 98, letra e), de la mencionada ley N° 18.834 y por el decreto con fuerza de ley N° 282, de 1977, del Ministerio de Hacienda, se comprobó que la base de cálculo utilizada para pagar este beneficio, es la vigente a contar del 1 de diciembre de 2008, según lo previsto por la ley N° 20.313, sobre Realjuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, en circunstancias que permite considerar los montos actualizados por aplicación de la ley N° 20.559, que otorga un Realjuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público para el año 2012 y que rige a contar del 1 de diciembre de 2011. Así, se verificó que 15 viáticos fueron pagados en un monto inferior al que legalmente correspondía, a raíz de que no se incorporó en el cálculo los reajustes establecidos en la aludida ley N° 20.559. Además, se omitió incorporar en el período audiado, el reajuste de remuneraciones establecido por la ley N° 20.642, que otorga un Realjuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos y Otros Beneficios que indica y Modifica Normas Legales que señala, la cual rige a contar del 1 de diciembre de 2012. En esta situación se encontraban los funcionarios Genaro Henríquez Gutiérrez, Alfonso Henríquez Scheueman, Alejandro Lema Blavi y Juan Toledo Ibarra. Asimismo, cabe hacer presente que tratándose de doña Mariel Durán Santis, se determinó que debía haberse enterado un monto de \$ 147.149, en lugar de los \$ 155.187, que le pagó la institución.	La UTEM precisó que se procedió a regularizar el pago de viáticos del personal detallado en las tablas N° 91 y 92, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen. Añadió, que respecto del viático pagado en exceso a doña Mariel Durán Santis, se obtuvo el reintegro en tesorería por \$ 48.038.	Se corroboraron los comprobantes de egreso desde el N° 602 al N° 613, todos de 2014, que acreditan el pago de las diferencias solicitadas según memorándum N° 1.090, de la citada anualidad, del jefe del departamento de recursos humanos, que incluye nómina de cálculo de viáticos reajustados para el año 2012. En cuanto al viático pagado a la doña Mariel Durán Santis, se comprobó el cupón de vale de ingreso en caja por la suma de \$ 48.038.	En virtud de las gestiones efectuadas por la universidad, se subsana la observación.

24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1 - 2.10.2 - d.3 Ocupación de instalaciones sin contar con la recepción municipal	En visitas realizadas durante julio de 2013 a las obras correspondientes al contrato "Reconstrucción de Edificio Dieciocho N° 161", se advirtió que las instalaciones estaban siendo utilizadas por alumnos de dicha casa de estudios, en circunstancias que no había sido tramitada la fiscalización de 13 de agosto de 2013, suscrita por el Jefe del Departamento de Obras de la UTEM. Lo detectado contraviene lo prescrito en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que "Ninguna obra podrá ser habilitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total".	La repetición argumentó que el edificio ubicado en calle Dieciocho N° 161, ya cuenta con su recepción final. Agregó, que el edificio M1 del Campus Macul, está en proceso de regularización y ya se ha ingresado a la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Ñuñoa, estando su permiso de edificación en trámite.	Se constató la solicitud del permiso de edificación N° 591, de 20 de octubre de 2014, del edificio M1 del Campus Macul. No obstante, al mes de septiembre de 2015, la UTEM no contaba con el permiso de edificación de dicho inmueble. Por su parte, se comprobó a través del certificado N° 251, de 3 de diciembre de 2014, la recepción definitiva total del edificio de calle Dieciocho N° 161.	Sin perjuicio de las gestiones llevadas a cabo, en atención a que persiste una edificación sin su correspondiente permiso municipal, se mantiene la observación.	El permiso de edificación del edificio M1 del Campus Macul, será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.
1 - 2.10.2 - d.4 Falta de permiso municipal para ejecutar los trabajos	En el mismo sentido, las obras correspondientes a los contratos "Remodelación y Reconstrucción del Bloque M1 del Campus Macul" y "Reconstrucción de Edificio Dieciocho N° 161", fueron ejecutadas sin contar con los permisos que exige el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, precepto que dispone que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". Lo representado se acreditó mediante actas de entrega de documentación N° 003 y de fiscalización, de 1 y 13 de agosto de 2013, respectivamente, suscritas por el Jefe del Departamento de Obras de la UTEM.				

34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
(1) - 1.11 - e) Arqueos de pagarés	No se obtuvo documentación acerca de 22 pagarés solicitados para su archivo, según el detalle del anexo N° 12, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen, situación que denota ausencia de control sobre los procedimientos de conciliación y transgrede el artículo 3° de la Ley N° 18.575, por cuanto la universidad no ha observado los principios de control, eficiencia y eficacia, así como tampoco, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, en orden a la vigilancia de controles, prevista en el acápite III, letra e), puntos 38 y 39. Al respecto, la Universidad Tecnológica Metropolitana envió fotocopia de 17 pagarés, informando además, que uno se encontraba en custodia del banco y los 4 restantes se estaban ubicando.	La reparación manifestó que del archivo del total de pagarés de Crédito Institucional Universitario, se encontraron 3 pagarés de los 5 pendientes por informar a esta Contraloría General. Asimismo, adjuntó fotocopias de los pagarés foto N° 57, N° 9400690 que reemplazó el N° 9400691 y N° 9400542 que reemplazó el N° 9400543, además de pantallazos del sistema Helen. En cuanto a los pagarés faltantes, comunicó que se analizaron los saldos de créditos pendientes, para verificar la vigencia de dichos pagarés, no pudiendo validar saldos pendientes, debido a la pérdida de información derivada de la sustracción de los discos duros del departamento de sistemas, ocurrida en mayo de 2008, hecho que fue investigado por sumario administrativo.	Se constataron los siguientes pagarés: - Pagaré foto 57, por 128,78 UTM, el cual consolida las deudas de 87,82 UTM de crédito solidario institucional y 41,16 UTM por crédito solidario, del alumno Carlos Alberto Arriagada Quinteros, rol 9.919.XXX-X. - Pagaré foto 9400691, por 57,52 UTM, modificado por el pagaré foto 9400690, por 57,77 UTM. - Pagaré foto 9400543, por 57,52 UTM, modificado por el pagaré foto 9400542, por 48,54 UTM.	Se mantiene la observación, por cuanto la casa de estudios superiores solo logró ubicar 3 de los 5 pagarés requeridos en el Informe Final N° 134, de 2013, de esta procedencia.	La ubicación de los pagarés N° 9401257 y 9401304, así como las medidas dispuestas por la universidad para la custodia efectiva de los mismos, será materia de revisión en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 1.13.2 - a) Cheques protestados	Se observó la existencia de 9 cheques protestados que ascendían a M\$ 2.381, con una data de antigüedad que superaba el año desde la fecha del protesto, como se consignó en la tabla N° 41 del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen. En respuesta al preinforme de observaciones, la UTEM remitió una planilla en la que detalla el estado de cada uno de los cheques consignados, informando su envío al departamento de cobranzas para que agilice su cobro.	La entidad precisó que de los 9 cheques protestados de antigua data, los primeros 8 fueron regularizados por el departamento de cobranza, lo que significa que estos no debían ser cobrados debido a que fueron repagados o solicitada su devolución por aplicación de rebaja arancelaria. En cuanto al noveno, añadió que fue enviado para gestión de cobro.	Se comprobó que de los 9 cheques protestados de antigua data, se agilizó el proceso de cobro de 7 documentos, los que fueron amortizados en su oportunidad. De los 2 cheques restantes 1 fue anulado por el emisor del documento por aviso de congelación de la carrera del alumno y 1 se envió a cobranza judicial a través del memorándum N° 95, de 19 de diciembre de 2014. Por su parte, de los 12 cheques observados como cheques protestados no arqueados, se verificó que 7 de ellos presentan gestiones de cobro, mientras que en relación con los 5 restantes se advirtió lo siguiente: - Cheques N° 29 y 30, del Banco Santander, no existen antecedentes de respaldo que indiquen gestiones de cobranza judicial. - Cheque N° 4908308, de Banco BCL sin antecedentes que respalden su estado; - Cheques N° 1531278 y 1531279, del Banco de Chile, el departamento de cobranza de la UTEM los mantiene como pendientes, sin informar su situación.	En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones.	La UTEM deberá gestionar el cobro de los documentos pendientes, lo que será validado en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
II - 1.13.2 - b) Cheques protestados	Por otra parte, figuraban 12 cheques por un valor total de M\$ 2.834, que se encontraban en poder del tesoro en caja fuerte, pese a que estos no estaban registrados en la planilla de documentos protestados que maneja el área de cobranza, como se indica en la tabla N° 42 del citado Informe Final. Al respecto, la casa de estudios comunicó que 5 de los cheques por un monto de M\$ 868, fueron informados al referido departamento de cobranzas para su cobro y de estos, 2 fueron pagados por un total de M\$ 450. Lo expuesto en las letras a) y b) advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa ley N° 18.575, en sus artículos 3° y 5°, que establecen principios de control, eficiencia y eficacia con lo que deben actuar los organismos que forman parte del Estado.	Adicionalmente, señaló que del análisis de la tabla N° 42, cheques protestados no arqueados, detectó que existían 4 pagados, uno anulado, 2 enviados a empresa externa para cobranza y 5 en gestión de cobro en el departamento de cobranza de la UTEM.	- Cheques N° 29 y 30, del Banco Santander, no existen antecedentes de respaldo que indiquen gestiones de cobranza judicial. - Cheque N° 4908308, de Banco BCL sin antecedentes que respalden su estado; - Cheques N° 1531278 y 1531279, del Banco de Chile, el departamento de cobranza de la UTEM los mantiene como pendientes, sin informar su situación.		
VII - 2.1 - a) Comunicaciones electrónicas	La universidad no cuenta con un funcionario que tenga el rol de encargado de las comunicaciones electrónicas, vulnerando lo señalado en el artículo 12 del decreto N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES.	La UTEM señaló que por memorándums N° 350 y 351, ambos de 2014, del director general de análisis institucional, solicitó la contratación de un "Encargado de Área de Operaciones, Soporte y Comunicaciones".	La casa de estudios superiores no acredita la contratación del profesional en cuestión.		La designación de un funcionario que desempeñe el rol de encargado de comunicaciones, según lo consignado en el artículo 12 del decreto N° 77, de 2004, del MINSEGPRES, será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Se constató la falta de provisión con personal titular de la UTEM de los cargos mencionados en la tabla N° 84, del Informe Final N° 134, de 2013, de esta procedencia, pese a que la ley no contempla un término para que se lleve a cabo este proceso, la vacancia de un empleo no puede transformarse en indefinida, ya que ello atenta contra la carrera funcionaria consagrada en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en armonía con lo manifestado en las referidas leyes N° 18.575 y 18.334, y por el dictamen N° 35.036, de 2010, de este origen, entre otros, y vulnera los principios de continuidad de la función pública y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575. Asimismo, se advirtió que algunas vacancias sobrepasan los 5 años, sin que esa universalidad haya realizado las gestiones tendientes a proveerlas.	Agregó, que en la descripción del cargo, se especifica, entre otros, que debe cumplir la función de encargado de comunicaciones electrónicas.	Se corroboraron los decretos de nombramientos: - N° 46, de 20 de agosto de 2014, que designa jefe del departamento de aranceles; - N° 90, de 30 de diciembre de 2014, que designa subdirector jurídico; - N° 4, de 19 de enero de 2015, que designa director del departamento de autoevaluación y análisis; - N° 14, de 5 de marzo de 2015, que designa director de desarrollo estratégico; - N° 29, de 27 de abril de 2015, que designa jefe de departamento de abastecimiento; - N° 89, de 23 de septiembre de 2015, que designa contralor.	Se mantiene la observación, toda vez que persiste la existencia de cargos sin proveer con personal titular, acorde a lo requerido en el referido Informe Final N° 134, de 2013.	La provisión de la totalidad de los cargos vacantes, así como las modificaciones formales de la estructura orgánica de la casa de estudios, será materia de revisión en una futura auditoría a efectuarse por este Organismo Superior de Control.
VIII - 1.4 Falta de provisión de cargos	Finalmente, acerca del cargo de jefe de sede Macul, esta Contraloría General se pronunció mediante el dictamen N° 55.314, de 2011, solicitando a esa casa de estudios adoptar las medidas pertinentes, a fin de regularizar la situación expuesta, cuestión que, a la fecha de término de la fiscalización, no había sido resuelta.	Adicionalmente, comunicó que para las designaciones de jefe de la sede central, jefe de la sede Macul y jefe de la sede Providencia, están siendo reemplazados por los cargos de Encargado de Campus Central, Macul y Providencia, respectivamente. Finalmente, señaló que para los cargos de Vicerector de San Fernando y Director Departamento de Administración serán eliminados de la estructura orgánica de la UTEM.	En relación a los jefes de sede se tuvo a la vista el certificado de 24 de julio de 2015, del Consejo Superior, en el que consta el acuerdo para la eliminación de cinco cargos.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VIII - 1.5.1 Declaraciones de intereses	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N° 18.575, están obligados a presentar una declaración de intereses, las personas indicadas en el inciso primero de dicha disposición, así como las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, dentro del plazo de 30 días, contados desde que el funcionario asume el cargo. Al respecto, se determinó que si bien los funcionarios obligados a ello habrían realizado su declaración de intereses en conformidad con la norma legal antes referida, a la fecha de la auditoría, la universidad aún no les había remitido a este Organismo de Control, en cumplimiento de la obligación legal y reglamentaria contenida en el decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se detalla en el anexo N° 32, del Informe Final N° 134, de 2013, de esta procedencia. A su vez, se verificó que existen funcionarios que presentaron sus declaraciones fuera del plazo establecido por tal efecto. En la situación se encuentra el controlador interno (3), un académico y un directivo. Lo anterior ya había sido expuesto a través del Informe Final N° 125, de 27 de noviembre de 2010, y del dictamen N° 42.764, de 2010, sin que hasta la fecha se hubieran regularizado las anomalías observadas. Debe consignar que el jefe de recursos humanos de la época fue sumariado por esta Entidad de Control, cuyo procedimiento propuso la censura de esa jefatura.	La UTEM comunicó que se dispuso la aplicación de multas respecto de la presentación fuera de plazo de las declaraciones de los funcionarios interesados.	Se constató la resolución exenta N° 3.348, de 3 de octubre de 2014, que instruyó un sumario administrativo tendiente a investigar los hechos descritos en el Informe Final N° 134, de 2013, relativos, entre otros, a los incumplimientos en la presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio. Por su parte, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 3.987, de 28 de noviembre de 2014, que establece multas sobre la materia, sin embargo, al mes de septiembre de 2015, estas no han sido aplicadas, por cuanto, los afectados solicitaron la rebaja de la misma en un 50%.	En consideración a que las multas requeridas en el referido Informe Final N° 134, de 2013, no han sido aplicadas, se mantiene la observación.	La universidad deberá aplicar las multas por la no presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio, lo que será validado en una futura auditoría a efectuar sobre la materia. Asimismo, deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, una vez finalizado, el sumario administrativo incoado, para su control de legalidad según lo establece el numeral 7.2.3 de la resolución exenta N° 1.600, de 2006, de esta Contraloría General.

36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VIII - 1.5.2 Declaraciones de patrimonio	En este mismo orden de ideas, es dable consignar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 A de la ley N° 18.575, las personas señaladas en el artículo 57, deberán hacer una declaración de patrimonio, la que debe contener los bienes que se establecen en el artículo 60 C, y ser remitidas a este Organismo de Control, en cumplimiento del artículo 60 D, preceptos estos últimos de igual cuerpo normativo. Al respecto, se verificó que el contralor interno (SI) y los académicos no habían presentado las declaraciones en comento, vulnerando las disposiciones enunciadas en el párrafo precedente. Es del caso señalar que, el decreto N° 45 de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la declaración patrimonial de bienes, prevé en sus artículos 19 y siguientes, que es responsabilidad del jefe de personal o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de patrimonio, con indicación del nombre, apellido, cargo y grado, como asimismo, el proporcionar a dichos funcionarios el formulario respectivo para que sean remitidos a esta Entidad Fiscalizadora, sin perjuicio de las obligaciones de dirección y control que le caben al jefe superior del servicio, para obtener el cumplimiento de esta obligación. Por último, hace presente que, tal como ocurre con las declaraciones de intereses, el artículo 19 del decreto N° 45, de 2006, dispone que la no elaboración de la declaración de patrimonio, no exime a los que tienen el deber legal de realizarlas, de la responsabilidad administrativa que la ley establece.	La UTEM comunicó que se dispuso la aplicación de multas respecto de la presentación fuera de plazo de las declaraciones de los funcionarios indicados.	Se constató la resolución exenta N° 3.345, de 3 de octubre de 2014, que instruyó un sumario administrativo tendiente a investigar los hechos descritos en el Informe Final N° 134, de 2013, relativos, entre otros, a los incumplimientos en la presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio. Por su parte, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 3.987, de 28 de noviembre de 2014, que establece multas sobre la materia, sin embargo, al mes de septiembre de 2015, estas no han sido aplicadas, por cuanto, los afectados solicitaron la rebaja de la misma en un 50%.	En consideración a que las multas requeridas en el referido Informe Final N° 134, de 2013, no han sido aplicadas, se mantiene la observación.	La universidad deberá aplicar las multas por la no presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio, lo que será validado en una futura auditoría a efectuar sobre la materia. Asimismo, deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, una vez finalizado, el sumario administrativo incoado, para su control de legalidad según lo establece el numeral 7.2.3 de la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VIII - 2.1.3 - a) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	No se pudo acreditar el registro horario de ingreso y/o salida de los funcionarios, Jaime Arancibia Arredondo, Javier Escudero Acuña, Manuel Jeria Orell y Miguel Montenegro Concha, ya que sus controles de jornada no fueron aportados.	El establecimiento educacional manifestó que acompañó al jefe del departamento de recursos humanos, donde solicita regularizar la situación para cada uno de los funcionarios.	Se tuvieron a la vista los memorándums N° 1.088 al 1.106, todos de 2 de diciembre de 2014, que notifica a los funcionarios Claudio Cornejo Silva, Alejandro Espinoza Urra, Claudio Fuentealba Ubaldo, Claudia García Requena, Juan Jofré Costermes, Felisa Ortiz Orellana, Héctor Pérez Muñoz, Paula Pinto Puga y José Urbano Peralta, sobre las sumas que deben reintegrar por concepto de atrasos, sin embargo, la casa de estudios superiores no acreditó la recuperación de los montos en cuestión.	En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones.	El cumplimiento de la jornada laboral, así como los descuentos por atrasos y ausencias de los funcionarios mencionados en el Informe Final N° 134, de 2013, serán materia de examen en una futura auditoría a efectuarse por este Organismo Superior de Control.
VIII - 2.1.3 - b) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	En el caso de don Sergio Palma Arancibia, debe consignarse que su control de jornada para los meses de noviembre de 2012 a abril de 2013, inicialmente no fue suministrado. Luego, al término de la auditoría, se entregaron dos hojas firmadas por el mismo funcionario, sin contar con la rubrica o la visación de la jefatura pertinente, como tampoco con los timbres que indican la fecha de recepción de las mismas. Además, tales hojas no corresponden al formato que el propio servicio ha fijado al efecto, lo cual no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 1.532, de 2011, que dictó las directrices sobre el cumplimiento de las actividades académicas, directivas y administrativas desarrolladas en la UTEM.		Asimismo, no se pronunció respecto al resto de los funcionarios.		
VIII - 2.1.3 - c) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	La funcionaria de planta, Luz González Moreno, no registraba marcación de entrada ni de salida, ni las justificaciones pertinentes.				
VIII - 2.1.3 - d) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	El jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UTEM, don José Urbano Peralta, no presentaba registro de entrada durante los días 9 de noviembre y 10, 11 y 18 de diciembre de 2012. Asimismo, respecto a su control de salida, no aparecía durante los días 6, 14, 15, 20 y 23 de noviembre, 7 de diciembre de 2012 y 8, 9, 16 y 25 de abril de 2013.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VIII - 2.1.3 - e) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	La autora Jocelyn Román San Martín, presentaba atrasos reiterados los días 9, 12, 14, 22 y 30 de noviembre, 10, 17, 19 y 28 de diciembre de 2012 y 14, 19 y 26 abril de 2013, sin la respectiva justificación que la facultara para incumplir su jornada.	El establecimiento educacional manifestó que acompañó el memorándum del jefe del departamento de recursos humanos, donde solicita regularizar la situación para cada uno de los funcionarios.	Se tuvieron a la vista los memorándums N° 1.058 al 1.108, todos de 2 de diciembre de 2014, que notifica a los funcionarios Claudio Cornejo Silva, Alejandro Espinoza Urta, Claudio Fuentesalba Uvilla, Claudia García Requena, Juan Jofré Cisternas, Felisa Ortiz Orellana, Héctor Pérez Muñoz, Paula Pirló Puga y José Urbano Peralta, sobre las sumas que deben reintegrar por concepto de atrasos, sin embargo, la casa de estudios superiores no acreditó la recuperación de los montos en cuestión.	En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones.	El cumplimiento de la jornada laboral, así como los descuentos por atrasos y ausencias de los funcionarios mencionados en el Informe Final N° 134, de 2013, serán materia de examen en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.
VIII - 2.1.3 - f) Control de asistencia y cumplimiento de jornada	Los siguientes funcionarios, si bien presentaron atrasos durante los meses de revisión, no fueron objeto de los descuentos pertinentes: Claudio Cornejo Silva, Alejandro Espinoza Urta, Claudio Fuentesalba Uvilla, Claudia García Requena, Juan Jofré Cisternas, Felisa Ortiz Orellana, Héctor Pérez Muñoz y José Urbano Peralta. Lo expuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) transgrede lo señalado en la ley N° 18.334, la que establece en sus artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período. Por su parte, la letra a) del artículo 84 del mencionado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, dispone que es obligación de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de los funcionarios y de las actuaciones del personal de su dependencia. Asimismo, entre las atribuciones que le asisten a la Jefatura máxima, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, el o los sistemas de control horario de la jornada laboral del personal a su cargo, que permitan comprobar tanto las asistencias como los atrasos.		Asimismo, no se pronunció respecto al resto de los funcionarios.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VIII - 2.5.1 Subsidios no recuperados	Se estableció que de un total de 805 sumas presentadas por los funcionarios de la UTEM durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, equivalentes a M\$ 234.378, faltaban por recuperar 338, por un monto de M\$ 103.979, cifra equivalente al 44,4% del total pendiente de cobro. Al respecto, cabe indicar que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.196, modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.889, ambas sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, establecen que las instituciones de salud previsional o el Fondo Nacional de Salud, FONASA, deberán pagar al servicio o institución empleadora las sumas por concepto de subsidio por incapacidad laboral dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se ingresa la presentación de cobro respectivo, reajustándose cuando no se solución oportunamente en el mismo porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor, IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, entre el mes anterior, al que hubo de efectuarse y el precedente al que efectivamente se concrete la operación, devengando los intereses corrientes que procedan. Del leer de lo expuesto, se colige, entonces que si bien las instituciones de salud deben enterar los subsidios por incapacidad laboral mencionados, los servicios de que se trata, están a su vez obligados a exigirlos, a fin de resguardar el patrimonio de la institución, lo que al no haberse verificado en el caso que se analiza, ha infringido lo establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, lo que se ilustra en la tabla N° 95, del Informe Final N° 134, de 2013, de este origen. Se debe indicar que, mediante el memorándum N° 385 y 432, ambos de 2012, el departamento de recursos	La universidad manifestó que el departamento de recursos humanos a partir del año 2009, en forma mensual ha solicitado a la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES, el pago oportuno de los subsidios correspondientes a licencias médicas. Agregó, que se requirió a la dirección de administración la contratación de un servicio externo que permita revisar la materia por un periodo de 5 años aplicando la normativa legal vigente. Finalmente, informó que acompaña documentación detallada respecto a los subsidios.	Se consultó el memorándum N° 072, de 2014, que da cuenta del grado de avance en las gestiones tendientes a recuperar los montos adeudados por el FONASA e ISAPRES.	Sin perjuicio del estado de avance presentado, la observación se mantiene por cuanto persisten sumas por concepto de licencias médicas que no han sido recuperados.	La universidad deberá adoptar las medidas necesarias para recuperar la totalidad de los montos adeudados por subsidios por incapacidad laboral tanto del FONASA como de las ISAPRES, lo que será validado en una futura auditoría a efectuarse sobre la materia.

33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	humanos informó de esta situación el señor Patricio Maldonado Silva y a la señora Claudia Quintana Talcañi, respectivamente, haciendo presente que de acuerdo con la normativa legal vigente les asiste el derecho a reclamar por escrito ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez COMPIN-, y que de no realizar dicho trámite, el subsidio pendiente de recuperación sería descontado de sus remuneraciones. Por su parte, los funcionarios citados en el párrafo precedente, informaron que efectuaron las apelaciones, tanto a la COMPIN como a la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, por algunas de las licencias rechazadas, adjuntando fotocopia de los comprobantes de reclamo. Sobre el particular, en relación a los funcionarios en cuestión, la universidad procedió a descontar de sus remuneraciones parte del monto de las licencias pendientes de cobro, sin perjuicio de que aún quedaban sumas por recuperar. Por último, en el caso del señor Patricio Maldonado Silva se informó que por decreto N° 7, de 19 de marzo de 2013, la universidad aceptó la renuncia voluntaria al cargo que servía, a contar del 4 de marzo de dicho año. Consultada la situación laboral de la señora Claudia Quintana Talcañi, precisa que no figura como funcionaria de la universidad de acuerdo con el Sistema de Administración de Personal del Estado de esta Contraloría General, presentando como último vínculo laboral, un contrato desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2012. A su vez, la entidad auditada no da cuenta de haber ejecutado acciones destinadas a establecer si en el caso de la señora Caimaque Navarro, efectuada por un rechazo al y/o reducción de una licencia médica, haya ejercido el derecho de apelación ante la COMPIN o la SUSESO.				

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	como tampoco de haber solicitado los reintegros pertinentes a la afectada. Lo precedentemente expuesto ratifica el hecho que el departamento de recursos humanos no ha realizado en forma oportuna las acciones necesarias ante la COMFON a objeto de conocer la aceptación, rechazo o reducción de las licencias, como asimismo las gestiones destinadas a recuperar las diferencias pendientes de las instituciones de salud o a descontar de las remuneraciones de los funcionarios afectados por un rechazo o reducción de sus licencias médicas, las cantidades a que haya lugar.				

23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Universidad Tecnológica Metropolitana realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

En relación con las observaciones I-2.10.2-e) Partidas disminuidas y pagadas con posterioridad y VIII-1.1 Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la efectividad de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia de lo detectado será evaluada en futuras fiscalizaciones que lleve a cabo esta Organismo de Control, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

En cuanto al sumario administrativo instruido mediante la resolución exenta N° 4.121, de 2013, por las observaciones I-2.10.2 letra e) Partidas disminuidas y pagadas con posterioridad; II-8 Depósitos en cuenta corriente sin identificar; acápite III Operaciones relacionadas con el activo fijo; IV observaciones relativas a licitaciones públicas; y V-2.3 Fondos a rendir, se constató que por medio de la resolución exenta N° 4.116, de 5 de diciembre de 2014, se designó nuevo fiscal.

Asimismo, en lo concerniente al sumario administrativo ordenado por la resolución exenta N° 4.466, de 2011, relativo a la observación VIII-1.3 Inhabilidad por parentesco, la casa de estudios superiores informó que fue concluido.

Por su parte, se deja constancia que los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por esta Contraloría General respecto de las observaciones del acápite I Operaciones de Ingresos numeral 2.10.2 letras d.3 Ocupación de instalaciones sin contar con la recepción municipal y d.4 Falta de permiso municipal para ejecutar trabajos; VIII Personal y Remuneraciones numeral 1.2 Auditoría interna; VIII-1.5.1 y VIII-1.5.2 Declaraciones de intereses y patrimonio, respectivamente; y VIII-2.5.1 Subsidios no recuperados, fueron iniciados a través de las resoluciones exentas N°s 3.349 y 3.350, ambas de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que el artículo 143 de la citada ley N° 18.834, previene que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Finalmente, la UTEM deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, una vez finalizados, los sumarios administrativos incoados, para su control de legalidad según lo establece el numeral 7.2.3 de la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Transcribase a la Ministra de Educación, al Rector, al Contralor Interno (S) y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Tecnológica Metropolitana y a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl